

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en pesetas 22.402.789, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.612 del presupuesto de gastos de este Ministerio en dos anualidades: Para 1968, pesetas 9.364.507, y para el año 1970, 13.038.282 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 1.177.324 pesetas de ordinaria y 1.676.739 pesetas de complementaria y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION del Tribunal para las pruebas de conjunto, especialidad de Electricidad, para alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián (Universidad de la Iglesia de Navarra), por la que se hacen públicos los cuestionarios de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1044/1967, de 11 de mayo.

El Tribunal para las pruebas de conjunto de la especialidad de Electricidad, para alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián (Universidad de la Iglesia de Navarra), a tenor de lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962 y en el Decreto 1044/1967, de 11 de mayo, por el que se regulan dichas pruebas, hace públicos los cuestionarios de las mismas.

CUESTIONARIO

(Convocatorias de septiembre de 1969 y enero de 1970)

TEMARIO DEL PRIMER EJERCICIO

Tema 1. Aplicaciones del cálculo operacional de Laplace al estudio de circuitos y redes eléctricas: Funciones singulares.

Tema 2. Planteamiento matricial de las ecuaciones de las redes: Definiciones topológicas, matrices de parámetros, aplicaciones.

Tema 3. Teoría de redes de dos portadas: Triterminales y cuádrupolos, asociaciones de cuádrupolos.

Tema 4. Los parámetros inductivos en la máquina generalizada: Inductancias propias y mutuas de la máquina generalizada, inductancias rotacionales, interpretación de los resultados.

Tema 5. Transformadores de potencia monofásicos y trifásicos: Posibles armónicos en las corrientes de excitación, en los flujos y en las tensiones secundarias; transformadores trifásicos con arrollamientos terciarios o de compensación.

Tema 6. Esquema equivalente del transformador monofásico: Formulación mediante inductancias propias y mutuas, formulación mediante inductancias de pérdidas y magnetizante.

Tema 7. Autotransformadores, reguladores de inducción y transformadores con conmutador.

Tema 8. Máquinas de c. c. como casos particulares de la máquina generalizada: Ecuaciones y diagramas.

Tema 9. Líneas con parámetros distribuidos: Ecuaciones; ondas incidente y reflejada; constantes de propagación, atenuación y fase; velocidad de propagación.

Tema 10. Estudio mecánico de una línea: Formulación de ecuaciones, ecuación de cambio de condiciones.

Tema 11. Inductancias en las líneas: Monofásicas y trifásicas, sencillas y dobles.

Tema 12. Capacidades en líneas eléctricas: Líneas monofásicas y trifásicas, influencia del suelo.

Tema 13. Fallos asimétricos en sistemas de potencia: Planteamiento del problema y aplicación a casos concretos.

Tema 14. Estabilidad de sistemas de potencia: En regímenes permanentes o no.

Tema 15. A. Métodos diferenciales de medida en c. c. Métodos de desviación, métodos de cero. B. Utilización del Álgebra del Boole en los sistemas digitales.

Tema 16. Punto de operación de dispositivos electrónicos en los circuitos: Ecuación matricial, polarización independiente, polarización dependiente.

Tema 17. Amplificación de potencia en baja frecuencia: Etapas de un solo componente activo, circuitos en contrafase, distorsiones.

Tema 18. Rectificación polifásica: Funcionamiento ideal y real de rectificadores.

Tema 19. Rectificación controlada: Dispositivos de disparo, estudio de la conmutación.

Tema 20. Interconexión de centrales y sistemas.

Tema 21. Transformada de Laplace: Definición y propiedades, aplicación a la resolución de ecuaciones diferenciales y sistemas.

Tema 22. Análisis dimensional y semejanza mecánica: Semejanzas aproximadas en la mecánica de fluidos, aplicaciones.

Tema 23. Sistemas de unidades: Estudio del sistema internacional.

Tema 24. Energía de sistemas: Propiedades energéticas como criterios de equilibrio.

Tema 25. El problema elástico: Ecuaciones generales, estado plano de tensiones, métodos experimentales.

Tema 26. Métodos energéticos de cálculo en elementos resistentes.

Tema 27. Costes de la Empresa: Distintos aspectos de los costes de la Empresa.

Tema 28. Monopolios: Monopolios en la oferta y en la demanda y bilaterales.

TERCER EJERCICIO

De carácter práctico constará de tres partes: a) Ejercicios numéricos o gráficos; b) Comentarios y crítica del proyecto de fin de carrera; c) Medidas eléctricas o mecánicas sobre circuitos y máquinas eléctricas.

Madrid, 8 de agosto de 1969.—El Presidente del Tribunal de Especialidad Eléctrica, Adelardo de Lamadrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Oera Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943 ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas industriales

«Cooperativa de Manufacturas Plásticas» (COMAPLAS), de Montilla (Córdoba).

Cooperativa «Gran Turismo», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Artesanía «Artesanos de la Villas», de Madrid.

«Cooperativa de Comerciantes del Mercado del Tiro de Línea», de Sevilla.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera Local «Concha de Artederos», de Avilés (Asturias).

Cooperativa de Producción Pesquera «Ermita de San Roque», de Lestres (Asturias).

Cooperativa del Mar «Gran Sola», de La Coruña.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Isidoro», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Sueves», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «El Adelantado», de Avilés (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Ulla», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Zorroaga», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Batalla del Salado», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Mégatón», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «San Miguel Arcángel», de Torremolinos (Málaga).

«Cooperativa de Viviendas de Químicos», de Santander.

Cooperativa de Viviendas «Virgen de Valmayor», de Potes (Santander).

Cooperativa de Viviendas «San Jacinto», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Derios», de Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Etxalde», de Galdácano (Vizcaya).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se modifican las de 28 de junio de 1912 y 28 de abril de 1924 sobre mercado dominical en Chantada (Lugo).

Imos. Sres.: Por Reales Ordenes de 28 de junio de 1912 y 28 de abril de 1924 fué declarado tradicional el mercado dominical que se celebraba en la villa de Chantada (Lugo), a los efectos y como excepción a la Ley de 3 de marzo de 1904.

La variación de las circunstancias desde aquellas fechas aconseja la modificación de tales disposiciones, accediendo a la petición formulada por los elementos interesados y favorablemente informada por los Organismos competentes, de que cierre el comercio los domingos, a excepción de los que coincidan con los días 5 y 21 de cada mes, en que se celebran ferias en la mencionada localidad.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 21 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifican las Reales Ordenes de 28 de junio de 1912 y 28 de abril de 1924, que declararon tradicional el mercado dominical de la villa de Chantada, a los efectos y como excepción de la Ley de 3 de marzo de 1904, y, en consecuencia, queda sin efecto la autorización a virtud de aquéllas existente para la apertura en domingo de los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibida en dicho día, excepto los domingos y fiestas equiparadas a ellas que coincidan con los días 5 y 21 de cada mes.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se deroga la de 30 de mayo de 1923 sobre mercado dominical en Redondela (Pontevedra).

Imos. Sres.: Por Real Orden de 30 de mayo de 1923 fueron declarados tradicionales, a efectos de la excepción del descanso dominical, los mercados que se celebraban en Redondela (Pontevedra) los domingos y las ferias de los días 6 y 21 de cada mes, concediéndose a los dependientes de comercio un día de descanso a la semana, en compensación de lo trabajado en domingo.

La profunda variación de las circunstancias desde aquella fecha, aconseja la derogación de tal disposición, accediendo a la petición en tal sentido formulada por la Organización Sindical, con la que se muestran conformes los Organismos y Entidades interesadas y la mayoría de los industriales y comerciantes de la localidad, y teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que la supresión de los mercados dominicales en Redondela y el consiguiente cierre de los establecimientos mercantiles no afectará al normal abastecimiento de dicha localidad y su comarca.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se deroga la Real Orden de 30 de mayo de 1923 que declaró tradicionales los mercados dominicales y las ferias de los días 6 y 21 de cada mes en Redondela, y, en consecuencia, queda sin efecto la autorización para que puedan abrir en domingos y fiestas los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibida en tales días.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 35, promovido por «The Ohio Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1964.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Ohio Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «The Ohio Oil Company» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos tres mil novecientos ochenta y siete, «M-Marathon», para distinguir aceites y grasas lubricantes; aceites asfálticos para firmes de carreteras, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma como conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.538, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.538 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 2 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo primero de agosto, que al decidir recurso de reposición, confirmó otro del mismo Organismo, de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, concediendo el registro de la marca «TBCODAN», para distinguir un preparado analgésico, número trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y uno, a nombre de «Rando, Laboratorios Inc.», residente en ochenta y cuatro-cuarenta, ciento uno, St. Street Richmond Hill, dieciocho, Nueva York (Estados Unidos); cuyos acuerdos, al estar dictados en conformidad con el Ordenamiento Jurídico, declaramos válidos y subsistentes; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.